

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda é hijos de Mollón á 20 rs. al año, 60 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

#### Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Sección de vigilancia. — Núm. 476.

Si en embargo de habiéndose repetido por diferentes circulares insertas en el Boletín oficial de la provincia, que los Alcaldes de los pueblos de la misma pusiesen en conocimiento de este Gobierno los sucesos que pudiesen afectar al orden público ó á la seguridad individual, en su respectivo término municipal, no todos cumplen debidamente este reconocido servicio, sucediendo con frecuencia que tales acontecimientos llegan á mí, noticia por conducto distinto.

Advierto, por última vez, á los funcionarios mencionados que si cambiados en el territorio de su cargo se han cometido desórdenes, robos, asesinatos, incendios y muertes aunque sean casuales, u otros delitos semejantes, no se apresuran á manifestármelos, dando acerca de ellos todos los pormenores y noticias necesarias, les exigiré la responsabilidad en que incurran, sin contemplación de ningún género. León 29 de Diciembre, de 1858. — Genaro Alas.

Circular. — Núm. 477.

Debiendo de proceder los Alcaldes constitucionales á distribuir en sus respectivos distritos las cédulas de vecindad, creadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1854, he dispuesto que aquellos se presenten á recogerlas, ó comisionen persona de su confianza con la competente autorización, á recibirlas en la Depositaria de este Gobierno, teniendo presente al hacer el pedido el número de almas que resulte del censo de población últimamente aprobado.

Cuidarán también, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que las mencionadas cédulas sean distribuidas á domicilio y firmadas en el acto de la entrega por el cabeza de familia, á presencia del encargado de la Alcaldía, ó por este en su nombre, si aquel estuviere ausente ó no supiese hacerlo.

El día 31 de Enero próximo se hallarán distribuidas, y el 15 de Febrero siguiente remitirán los Sres. Alcaldes un resumen circunstanciado del número de cédulas expedidas en su jurisdicción.

Por último, llamo la atención de los Sres. Alcaldes, para que incluyan en el ánimo de sus administrados la necesidad y conveniencia de proveerse de la correspondiente cédula; pues en otro caso procederé á lo que haya lugar, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Abril de 1854, inserta en los Boletines oficiales de los días

8 y 17 del mes actual, para su mas exacto y puntual cumplimiento. León 29 de Diciembre de 1858. — Genaro Alas.

Núm. 478.

*El Alcalde constitucional de Astorga, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:*

«Me creo en el imprescindible deber de poner en conocimiento de V. S. los importantísimos servicios acabados de prestar por la benemérita guardia civil del puesto de esta ciudad.

Habiendo estado lloviendo 21 días consecutivos con pequeños intervalos, natural era que los ríos creciesen mucho y natural era también que los que vivieran en sitios bajos estuviesen con el debido cuidado y precaución para no ser inundados; pero bien fuese por demasiado apago á sus moradas, y no abandonar sus profesiones, bien porque abrigasen la convicción de que no habian de tomar tanta altura las aguas habiendo estas crecido de pronto con muchísimo exceso hasta el punto de ser una verdadera avenida la que cubrió las dos vegas que circundan esta población, y puso impracticables todos los caminos que las cruzan; al amanecer del 30 del finado Noviembre adopté inmediatamente las disposiciones que creí mas oportunas con objeto de que á todo trance se salvaran las vidas que estaban en inminente peligro de las fami-

lias de los molineros que arrasados en lágrimas pedían socorro, cuyas casas habian quedado completamente aisladas y que con fundamento se creía fuesen arrastradas por la corriente.

En tan apurado trance habiéndose presentado espontáneamente los guardias civiles del puesto de esta ciudad Leon Parra Marin, cabo 1.º de caballería, José Valtar Perez guardia de 1.º, Andres Castaño Miguelez y Jacinto Granja Rodriguez de 2.º, sin titubear, y arrojando los mayores peligros entraron á nado en sus caballos hasta penetrar en los molinos, logrando sacar no sin grande dificultad á José Cuervo, su muger y dos hijos de tierna edad, Juan Pancilla, su esposa, una sirvienta y dos niños, uno de los cuales estaba enfermo, y salvándoles así de las garras de una muerte desastrosa que veían delante de sí y que creían no poder evitar.

Al hacer mérito de este rasgo tan heroico, creo deber añadir que los que mas en él se distinguieron fueron el cabo 1.º Leon Parra Marin y el guardia de 2.º Jacinto Granja Rodriguez, sin embargo de que todos ellos estuvieron muy expuestos y prestaron buen servicio. Lo que tengo el honor de participar á V. S. á los efectos oportunos.»

*Lo que he creído conveniente hacer público por medio del Boletín oficial de la provincia para satisfacción de los Guardias civiles que han pres-*

tao tan señalado servicio salvando con su arvejo y decisioa las vidas de las familias y personas que se indican. Leon 29 de Diciembre de 1858. = Genaro Alas.

4.ª Direccion, Suministros.

Núm. 479.

Precios que el Consejo provincial en union con el Comisario de Guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de Suministros militares que se hagan durante el actual mes de Diciembre.

Racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas, un real. Fanega de cebada, veinte y seis reales.

Arroba de paja, dos reales cincuenta céntimos.

Arroba de aceite, sesenta y un reales.

Arroba de leña, un real cincuenta céntimos.

Arroba de carbon, tres reales.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Diciembre de 1858. = Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pajares de los Oteros, dotada en la cantidad de dos mil reales anuales por haber optado el que la desempeñaba por una procuraduría del juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan. Se inserta en este periódico oficial para que los que se muestren aspirantes, dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 18 de Diciembre de 1858. = Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Maga, cuya dotacion es de ocho-

cientos ochenta reales. Se inserta en este periódico oficial, para que los que se muestren aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 18 de Diciembre de 1858. = Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villamiel cuya dotacion es de mil reales anuales. Se inserta en este periódico oficial, para que los que se muestren aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 18 de Diciembre de 1858. = Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Molinaseca, cuya dotacion es de mil ochocientos reales. Se inserta en el Boletín oficial, para que los que se muestren aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 17 de Diciembre de 1858. = Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bercianos del Paraiso, cuya dotacion es de mil reales anuales. Se inserta en este periódico oficial, para que los que se muestren aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon

18 de Diciembre de 1858. = Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Jozara por renuncia del que la obtenia cuya dotacion es de novecientos reales anuales. Se inserta en este periódico oficial, para que los que se muestren aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 18 de Diciembre de 1858. = Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre, por defuncion del que la obtenia cuya dotacion es de ochocientos reales anuales. Se inserta en este periódico oficial, para que los que se muestren aspirantes, dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 18 de Diciembre de 1858. = Genaro Alas.

De los Ayuntamientos.

*Alcaldia constitucional de Valdesamario.*

Terminados por la Junta pericial de este municipio los trabajos del amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria del año próximo de 1859, se hace saber á todos los terratenientes y demas comprendidos en él por cualesquiera concepto, dentro y fuera del municipio, que estará de manifiesto en la secretaría del mismo, por el término improrrogable de 15 dias el amillaramiento, para que todos los contribuyentes expongan de agravios si los tuvieran; pues pasado el plazo designado sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente. Valdesamario 28 de Noviembre de 1858 = Antonio Martínez.

*Alcaldia constitucional de Villavornate.*

Concluido el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento, ha determinado esponerlo al público por espacio de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en los cuales se oirán y resolverán las reclamaciones justas que hiciesen los contribuyentes, previéndoles que pasados sin haberlo verificado no se les oirá reclamacion de ningun género por justa que fuese. Villavornate 28 de Noviembre de 1858. = El Alcalde, Alejandro Fernandez. Por su mandado, Santiago Ogero, Secretario.

*Alcaldia constitucional de Peranzanes.*

Se halla vacante la plaza de cirujano de este distrito municipal de Peranzanes, dotada en 28 cargas de contenido, pagada en el mes de Setiembre de cada año, quedando á favor del agraciado las curas y reconocimientos que haga correspondientes á golpes de mano airada, las curas de mal veneno y los reconocimientos de los quintos y poder visitar á otros enfermos de los pueblos limítrofes á este distrito, con tal que vuelva á pernotar á su casa, que deberá ser en la capital del Ayuntamiento; los aspirantes á dicha plaza dirimirán sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Peranzanes Diciembre 6 de 1858. = El Alcalde, Pedro Alvarez de Alvarez = Angel Lera, Secretario.

*Alcaldia constitucional de Villablino.*

Concluidos los trabajos del amillaramiento que han de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion para el año próximo de 1859, se hace saber á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, que se encuentra de manifiesto por término de doce dias en la Sala Consistorial, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, advirtiendo que pasado dicho término no será oída reclamacion alguna. Villablino 15

de Diciembre de 1853.-Por I. D. Alcalde, Pedro Rabanal.

*Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo.*

El amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1859, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones de agravio; pues pasado dicho término no serán oídas. Urdiales 16 de Diciembre de 1858.-El Alcalde, Santos Fernandez. - Francisco Ugidos, Secretario.

*Alcaldía Constitucional de Santa Colomba de Somoza.*

Hállandose terminado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1859, se hace saber á todos los contribuyentes del municipio y forasteros que poseen fincas en el mismo; se halla espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento á fin de que los que se conceptúan agravados presenten sus reclamaciones ante la corporacion del mismo en el termino de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de provincia, pues trascurrido que sea dicho plazo no serán oídos. Santa Colomba de Somoza 18 de Diciembre de 1858.-Antonio Carro Ares.-Tommas Ferruelo, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Valderas.*

Rectificado el padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de tipo para la próxima formacion del repartimiento del cupo de contribucion señalado á este municipio para el año de 1859, es de mi deber advertir á todos los vecinos y forasteros que posean bienes radicantes en este término jurisdiccional, estan en el caso de examinar dicha operacion, y esponer de agravios, dentro del plazo de ocho dias, y al efecto estará de manifiesto en la portería de este Ayunta-

miento; pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio procedente. Valderas 20 de Diciembre 1858.-El Alcalde, Fernando Vazquez de Prado.-Manuel Gonzalez Vaquero, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Castropollame.*

Terminado el repartimiento de inmuebles para el año próximo, se hace saber á los en él comprendidos, que se oye de agravios por el tanto por ciento respectivo, por el solo término de nueve dias á contar desde la insercion en el periódico oficial de la provincia; á cuyo efecto está de manifiesto en la Secretaria. Castropollame Diciembre 23 de 1858.-Julian Velasco.

**De los Juzgados.**

*D. Andrés Leon Martín, juez de Hacienda pública de esta provincia de Leon etc.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Agustin Peñin, natural de Herreros de Jamuz, para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado de Hacienda á oír la acusacion Fiscal en la causa que se le ha seguido por aprehension de una caballería menor cargada con generos de fisco comercio en la villa de la Bañeza, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Leon y Diciembre veinte y tres de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Andrés Leon Martín.=Por su mandado, Rafael Lorenzana.

**De las oficinas de Desamortizacion.**

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.**

*Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas que se expresan en la adjunta certificacion.*

1.<sup>a</sup> El remate se celebrará á las doce de la mañana del dia 16 de Enero de 1859, en Grajal de Campos ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico y Secretario de Ayuntamiento, quedando pendiente de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia,

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura menor de la cantidad que se señala por tipo segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.<sup>a</sup> Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.<sup>a</sup> El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, tapias, norias y sernas que contengan y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fencer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.<sup>a</sup> El arrendatario pagará por anualidades el dia 11 de Noviembre de cada un año, el importe del arriendo al uso y costumbre establecida en el país; y presentará en el acto del remate un fiador abonado, á satisfaccion del Alcalde y Administrador, que firmará la escritura de arriendo luego que este sea aprobado por la Superioridad.

6.<sup>a</sup> El arriendo será á todo aprovechamiento por tiempo de cuatro años que fencerán en 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1862 para las viñas, y para las tierras de labor, á contar desde 15 de Agosto venidero á igual día de 1863.

7.<sup>a</sup> Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta la conclusion del año en que se verifique la venta.

8.<sup>a</sup> No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.<sup>a</sup> No será permitido á las arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pe-

triscos ni otro incidente imprevisto.

10.<sup>a</sup> En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos con su fiador mancomunadamente á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de rescucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescudido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.<sup>a</sup> Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos del Escribano y pregonero, si le hubiere, el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio, con arreglo á la tarifa aprobada por Real Instruccion de 16 de Junio de 1853, que para estos casos son 6 rs. al Escribano por la subasta y 3 al pregonero y 10 al primero por la estension de la escritura incluso el original.

12.<sup>a</sup> Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.<sup>a</sup> Será tambien obligacion de los arrendatarios pagar todas las contribuciones que se impongan á las fincas arrendadas quedando los mismos responsables á los gastos á que diesen lugar si no las satisficieren oportunamente.

14.<sup>a</sup> El remate se hará en pujas á la llana, admitiendo cuantas proposiciones se hagan sobre el tipo á que se refiere la certificacion que acompaña, quedando en favor de aquel que sea mayor la que hiciere presentando previamente fiador á satisfaccion de la Autoridad ante quien se celebra la subasta, y haciendo en las de mayor cuantía el depósito del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de depósitos ó en el Adminis-

trador del ramo del partido donde se verifique; cuya cantidad será devuelta tan luego como esté aprobado el mismo y otorgada la escritura de arriendo con las formalidades prevenidas.

#### LAS FINCAS QUE SE SUBASTAN SON LAS SIGUIENTES.

#### Fábrica de San Miguel de Grajal.

15.984. Tierra de 3 fanegas, en el sendero del Espino, linda con otra de Teodoro Guardo.

15.985. Id. de 6 celemines, en Oro, linda con el camino del Pago.

15.986. Id. de una fanega en Quintana, linda con tierra de D. Francisco Guerrero.

15.987. Id. de 2 fanegas en el camino de Villareca, linda con el mismo.

15.988. Id. de una fanega, camino de las Arenas, linda con otra de Isidro de Godos.

15.989. Id. de una fanega, camino de las Arenas, linda con otra de Isidro Godos.

Estas tierras mas tres viñas que no se comprenden en este arriendo, las cultiva Angel Benavides.

Tipo para la subasta ciento veinte reales.

Un quinón de 10 fanegas un celemin de tierra dividido en seis pedruzcos señalados en el inventario general con los números del 15.978 al 15.983 que llevó en arriendo D. Andrés Camilo Martínez.

Tipo para la subasta cuatrocientos treinta reales.

Una heredad de 13 fanegas 9 celemines de tierra dividida en ocho pedruzcos marcados en el inventario general con los números del 15.971 al 15.977 y llevó en arriendo con otras tres tierras que indican en diferentes términos y no se comprenden en el presente D. Francisco Campillo.

Tipo para la subasta doscientos cuarenta reales.

16.011. Tierra de 7 fanegas en las Cañizas, linda con las regueros del Pago.

Tipo para la subasta ochenta reales.

16.005. Viña de una cuarta en Valderriv, linda con otra de Luis Santos.

16.006. Id. de una id. en Mira del Río, linda con otra de Gregorio Espasa.

16.007. Id. de 1/2 y media id. en Pozolejos, id. con otra de Juan Antonio Antón.

16.008. Id. de una y media id. en S. Cristóbal, linda con las del Pago.

16.009. Id. de una y media id. en Carrelempaña, linda con la reguera del Pago.

16.010. Id. de 1/2 id. linda con id.

16.011. Id. de una id. en Cambron, linda con otra de Claudio Villabrille.

16.012. Id. de 2 id. en Grajal, linda con otra de Tomás Huerta.

16.013. Id. de una y media en Bugas, linda con tierra del Pago.

16.015. Viña de 10 cuartos, camino de Arenillas, linda con dicho camino.

16.016. Id. de 3 id. en Carrelempaña, linda con senda del Pago.

16.017. Id. de 2 y media id. en la Vega, linda con otra de la Capellada de D. Miguel Mola.

Tipo para la subasta cuatrocientos reales.

15.990. Tierra de 6 celemines en Tejar, linda con otra de Romualdo Rebollo.

15.997. Id. de una fanega en reguera los barbos, linda con camino de Arenillas y Galleguillos.

15.998. Id. de 3 fanegas en S. Claudio, linda con otra de Juan Arguello.

15.999. Id. de 4 fanegas en Pozolejos, linda con otra de Joaquín Amigo.

16.000. Id. de 3 fanegas Corchujón, linda con otra de los herederos de D. Juan García.

16.001. Id. de 2 fanegas 6 celemines en Valdeortos, linda con otra de D.ª Carmen Mota.

16.002. Id. de 2 fanegas 6 celemines en id., linda con otra de Juan Antonio Amigo.

16.003. Id. de 2 fanegas en Bechar, linda con otra de Manuel Lorenzo.

16.004. Id. de una fanega 6 celemines dolana, linda con el camino de Vilhelga.

Tipo para la subasta trescientos reales.

15.990. Viña de 2 cuartillos camino de las Arenas, linda con tierra de herederos de Joaquín Martínez.

15.991. Id. de 2 y media id. en Oro, linda con otra de Mateo Mediavilla.

15.992. Id. de una id. en Zarraco, linda con tierra de E. Manuel Goscio.

15.993. Id. de 2 celemines id. en Valdarinas, linda con otra de Tomás Huerta.

15.994. Id. de 2 id. en Grajal, linda con otra de Manuel Lorenzo.

15.995. Id. de 2 id. en Cambron, linda con otra de Benito Felipe.

Las primeras tres viñas las llevó en arriendo Angel Benavides, y las tres últimas Tomás Huerta.

Tipo para la subasta cien reales.

Leon 6 de Diciembre de 1858.—P. D., José Vallebr.

#### ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON

El día 1.º de Enero de 1859, se celebra en esta Administración la tercera subasta de las fincas que en Villavelasco pertenecieron á su fábrica, previa la baja de 6.ª parte de la cantidad que sirvió de tipo en la segunda. Leon 21 de Diciem-

bre de 1858.—Ambrosio García Palacios.

Esta Administración ha tenido por conveniente suspender el remate en arriendo de las fincas procedentes del Cabildo eclesiástico de la villa de Valderas que debía celebrarse el día 1.º de Enero del año próximo venidero de 1859. Leon 21 de Diciembre de 1858.—Ambrosio García Palacios.

La Dirección general del ramo en orden de 21 de Agosto próximo pasado, dispuso que desde 1.º de Enero de 1859, usen los Administradores subalternos para la recaudación de rentas tanto á metálico como en especie, libros talonarios.

En cumplimiento de esta disposición se ha provisto á los de la provincia de los recibos necesarios, á fin de que los que espelan desde el espresado día 1.º de Enero venidero estén en armonía con lo dispuesto por la Superioridad, lo que se hace saber á los arrendatarios, censatarios y foristas de Propiedades y Derechos del Estado; á fin de que no los admitan de otra clase pues no les serán de abono. Leon 24 de Diciembre de 1858.—Ambrosio García Palacios.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Procuraduría fiscal de la Ganadería y Cañadas de Medina de Rioseco.

En la villa de Berruerras de este partido judicial, y de ganadería, hay una yegua negra mobiana, con pelos blancos en la frente, y en los costillares de ambos lados, de 7 cuartas de alzada y 7 años de edad, que dejaron allí unos merineros en su último paso para el estremo, diciendo al tiberneo Antonio Sanchez que luego vendría el dueño por ella, sin que hasta ahora haya parecido, ya va mas de un mes, ni se pueda saber el nombre de aquellos; todo lo que me hace sospechar venia mal adquirida de la Sierra, por cuya razon, y en cumplimiento de mi deber, doy conocimiento á V. S. para que se sirva mandar insertar esta

novedad en el Boletín de esa provincia. Medina de Rioseco Diciembre 14 de 1858.—José Alvarez.

#### Alcaldía de Presa Vieja.

Los propietarios interesados en el riego de esta presa, se reúnen en junta general el día 6 de Enero próximo, para discutir el proyecto de Sindicato y tribunal de aguas por que ha de regirse en lo sucesivo. Debiendo advertir que desde el día de hoy se halla de manifiesto en la Secretaría, calle del Paso núm. 5, el indicado proyecto para su exámen. Leon 28 de Diciembre de 1858.—Felipe Fernandez Blamazares

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### CASAS EN VENTA.

Se venden dos casas en esta ciudad que pertenecieron á la Sra. D.ª Praxedis Jolis Alvarez (Q. E. P. D.), la una destinada á meson estramuros de esta ciudad á la Puerta ó arco de Badillo que hoy habita Gregorio García, produce en renta, 1340 rs., está tasada en 24 000 rs., no tiene carga alguna. La otra plazuela de las Tiendas que habita D. Raimundo de las Ballinas, produce en renta 1,080 rs. está tasada en 40 000 rs. Tiene de cargo dos censos, uno de 220 rs. anuales á favor de las monjas Recoletas de esta ciudad, el otro de 165 rs. á los Bachilleres de coro de esta catedral, que hoy cobra la Hacienda.

Los que quieran interesarse en su adquisición pueden acercarse á la escribanía de D. Felix Ballinas donde se admitirán las posturas si fuesen arregladas, y podrán enterarse de cuanto crean necesario. El remate tendrá lugar en su casa en la misma escribanía el 9 de Enero á las 11 de su mañana por los testamentarios de dicha Señora.